JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: **admin16bt@cendojramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Julio 19 de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00165- 00
DEMANDANTE:	ALIX CELMIRA CASTILLO TÉLLEZ
DEMANDADO:	UGPP

Revisada la demanda conforme a los artículo 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se *INADMITE* para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe demostrar mediante certificación el *último tipo de vinculación laboral* de la demandante, indicando claramente al Despacho si laboró como *trabajadora oficial* o como *empleada pública*, de ser el último caso, deberá aportar el respectivo acto administrativo de nombramiento y de retiro a efecto de establecer la jurisdicción competente (numeral 2, del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011).

2. Debe demostrar mediante *certificación* o *declaración jurada del poderdante el último lugar (ciudad o municipio)* donde *ALIX CELMIRA CASTILLO TÉLLEZ* quien se identifica con la *C.C No 41.632.360 prestó sus servicios*, a efecto de establecer la competencia por el factor territorial, de conformidad con el artículo 156-3 de la Ley 1437 de 2011.

3. Debe designar de manera completa las partes y sus representantes, específicamente la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 610 del CGP y al Ministerio Público. Debe anexar copia para traslados, (artículo 166-5, inc. 1, del art 162, 197 y 199 del CPACA).

4. Debe aportar *en medio magnético (texto en PDF) copia de la subsanación* ordenada y *también en físico* para notificación *a todas* las partes mencionadas.

5. *DEBE APORTAR CON LA DEMANDA* todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).

Para efectos de lo anterior, se concede el término de *DIEZ (10) DÍAS*, en aplicación al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

LIZ

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, *hoy 21 de julio de 2017* a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy *21 de julio de 2017* se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, del artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00868– 00
DEMANDANTE: ALBA CECILIA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se ADMITE la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Fiscal General de la Nación o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma Ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para el Juzgado 16 Administrativo de Oralidad de Bogotá, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado del 16 Administrativo de Oralidad de Bogotá, a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30)

que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se advierte que el desacato a esta obligación legal se constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante al abogado JOSÉ ROBERTO BABTIVA VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.406.673 y T.P No. 59.644 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, (fl. 13).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales - CAN

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 000472 – 00
DEMANDANTE:	RUBÍ ESPERANZA SÁNCHEZ PEÑA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Una vez subsanada y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se ADMITE la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.(Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante al abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. N° 10.268.011 y T.P. de Abogado N° 66.637 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que obra a folios 1-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, del artículo 201, de la Ley 1437 de 2011

Secretaria

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00114– 00
DEMANDANTE: LUZ MARINA CLAROS SÁNCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.-Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.(Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, del artículo 171, de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

Se le advierte a la parte demandante que con los gastos aquí ordenados deberá allegar los traslados físicos de la demanda (completos) y sus anexos a fin de cumplir la respectiva notificación.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante al abogado LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO, con cédula de ciudadanía No. 79.883.129 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 140.708 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

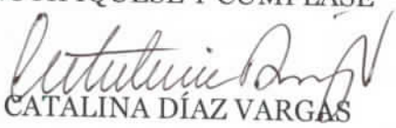

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales - CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00126 – 00
DEMANDANTE:	JUAN PABLO DUCURA RAMÍREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro de Defensa Nacional o a quien haga sus veces, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, del artículo 171 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte. ($40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES. La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado principal del demandante al abogado EDILBERTO MAURICIO BELTRÁN PARDO, identificado con C.C. Nº 91.133.429 y T.P. de Abogado Nº 166.414 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DIAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91 – Sede de Despachos Judiciales - CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00154 - 00
DEMANDANTE: OMAR FENRANDO GRANADOS ROZO
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Revisada la demanda y sus anexos conforme a los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437/2011, advierte el Despacho que ésta Jurisdicción carece de competencia para decidir el asunto *sub-examine*, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, obra a folios *22 a 25* fotocopia de la Circular *No. 2-2016-019188 del 16 de mayo de 2016*, donde el Director Regional del SENA comunicó al Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección General, Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación, la convocatoria de concurso de aseo para personal no vinculado *TRABAJADORES OFICIALES* para el cargo de Aseador (a).

A folio *27* del expediente obra *la Circular No. 2-2016-035399 del 02 de agosto de 2016*, en el cual el Director Regional comunicó nuevamente al Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección General, Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación la reanudación del mencionado concurso y reiteró que el concurso era para personal no *vinculado TRABAJADORES OFICIALES* para la Vacante de Aseo para el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos.

A folio *29*, obra fotocopia simple de la *lista de elegibles* de la mencionada convocatoria, el cargo que ostentarían es el de *TRABAJADOR OFICIAL* y dentro de dicha lista de elegibles se encuentra el señor *Omar Fernando Granados Rozo*, quien es el demandante en este proceso.

Como se puede apreciar, *OMAR FERNANDO GRANADOS ROZO fue partícipe en un concurso para elegir trabajadores oficiales no vinculados a la planta de personal del SENA.*

Si bien en la demanda se acusa de ilegal un acto admnistrativo expedido por *EL SENA, (Convocatoria 001 del 16 de mayo de 2016),* no por esta sola razón la competencia para resolver la controversia radica en cabeza del Juez Administrativo, pues normas como el *Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social* también le atribuye competencia a la Justicia Laboral Ordinaria para resolver conflictos de esta naturaleza originados entre *los empleadores y las entidades administradoras, emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral* que no correspondan a otra autoridad, como en este caso.

Es decir, que la competencia de la justicia laboral ordinaria es residual, en tanto que la de la jurisdicción administrativa está claramente atribuida en los artículo 103 a 105 de la Ley 1347 de 2011 y *en leyes especiales.*

El Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social[1], en su *artículo 2* dispone que es de competencia de la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laborales y de seguridad social las controversias relativas emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad:

En el presente caso la controversia surge entre una persona que participo en un concurso para proveer cargos de trabajadores oficiales y no de empleados públicos.

Por su parte, *numeral 2, el artículo 155 de La Ley 1437 del 2011,* establece que los *jueces administrativos* conocerán en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, *que no provengan de un contrato de trabajo.*

Y el *numeral 4º, del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011* en el es claro en señalar que la jurisdicción contenciosa administrativa conoce de los procesos "*4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el*

[1] "Artículo 2o. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de: 4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.
5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad."

Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público."

El artículo 105 *ibíd* precisa en el numeral 4° que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no conoce de los conflictos de carácter laboral "*surgidos entre entidades públicas y sus trabajadores oficiales.*"

Frente a los factores y condiciones que debe reunir la competencia, la Corte Constitucional[2], ha precisado que de conformidad con la *sentencia C-675 de 1997* emitida por esta misma Corporación, la competencia se fija de conformidad con diversos factores, tales como la naturaleza del proceso, el factor objetivo *(cuantía)* y el factor subjetivo *(calidad de partes que actúan en el proceso)*, factor funcional (*la naturaleza de la función que desempeña el empleado)*, el factor territorial *(lugar donde debe tramitarse el proceso)* y el factor de conexidad.

Por consiguiente, esta Jurisdicción carece de competencia para conocer de la presente demanda, en consideración a que al Juez Administrativo le corresponde conocer de los procesos de carácter laboral *que no provengan de contrato de trabajo (artículo 155-2 del C.P.A.C.A.).*

Congruente con lo anterior, también lo sostuvo el Consejo de Estado[3] en los siguientes términos: "*Por tanto, en este caso, es la materia de la controversia lo que define la jurisdicción competente.*"

Si bien la Constitución en su artículo 238 establece que "*La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.*", no significa que por el solo hecho de tratarse de un *acto administrativo* la justicia administrativa sea automáticamente la competente. Por el contrario, la Constitución exige que sea con los *requisitos que establezca* ley, es decir, tomando en consideración las normas que hemos hecho mención en los párrafos anteriores, que le asignan la competencia al juez laboral ordinario.

En consecuencia, se ordenará la remisión inmediata del expediente al Juez Laboral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Reparto.

---

[2] Cita Original: Corte Constitucional, Sentencia C-111 de 2000, M.P. Álvaro Tafur Galvis.
[3] Sentencia del 09 de febrero de 2017, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCION B, Consejera Ponente Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Radicación número: 68001-23-31-000-2006-03398-01(3489-15)

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el presente proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto) por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por Secretaría del Juzgado déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Liz

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

165

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91 – Sede de Despachos Judiciales - CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 19 de julio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00150- 00
DEMANDANTE:	CARMEN ALCIRA RODRÍGUEZ RUBIO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver respecto de la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante en cuanto a darle aclaración a la sentencia respecto del último año de servicios a tener en cuenta a la demandante y respecto del recurso de apelación presentado por el apoderado de la entidad demandada.

ANTECEDENTES

1. *De la solicitud de aclaración de sentencia*

1.1 Manifiesta el apoderado de la parte demandante que dentro de las pruebas que reposan en el expediente hay una certificación expedida por el Ministerio de Educación donde se verificó que la demandante se retiró del servicio el *05 de junio de 2015*, (fl.16).

1.2 En el análisis realizado por el Despacho de las pruebas que obran dentro del expediente al momento de proferir la sentencia objeto de aclaración, se observó que en la *Resolución GNR 168802 del 09 de junio de 2015*, Colpensiones sostiene que en la historia laboral de la señora Carmen Alcira Rodríguez se registró novedad de retiro el *22 de mayo de 2015* y no el 05 de junio de 2015 como lo sostiene el apoderado de la parte demandante.

1.3 El Despacho observó que dentro de la *Resolución GNR 275181 del 08 de septiembre de 2015*, que resolvió el recurso de reposición presentado contra el acto administrativo mencionado en el numeral anterior, la entidad confirmó el hecho que la demandante se retiró el *22 de mayo de 2015*.

1.4 Finalmente, la *Resolución VPB del 28 de diciembre de 2015* afirmó que la efectividad de la pensión de la demandante es a partir de *23 de mayo de 2015*, lo que indica que la fecha de retiro de servicio de la accionante fue el *22 de mayo de 2015*.

En la sentencia proferida por este Despacho, el 14 de febrero de 2017, se tuvo en cuenta que ninguno de los actos administrativos que resolvieron los recursos impetrados por la parte demandante, contra el acto administrativo que ordenó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, se modificó la fecha de retiro del servicio de la accionante en ninguno de sus apartes.

Ahora bien, si el apoderado de la parte demandante no estuvo de acuerdo con la decisión proferida por este Despacho en cuanto a la fecha del último año de servicios de la accionante o en alguno de los argumentos esgrimidos por este Despacho debió

manifestarlo dentro de los momentos oportunos dentro de la audiencia (fijación del litigio) o presentar los recursos de ley. Por lo anterior, no es pertinente acceder a la solicitud de aclaración de la sentencia dentro del presente asunto, pues se determinó que la fecha de retiro de la demandante fue el *22 de mayo de 2015*, de conformidad con los actos administrativos proferidos por la entidad demandada, y no el *5 de junio de 2015* como pretende hacerlo ver el apoderado de la parte demandante.

2. *Del recurso de apelación presentado por la entidad demandada*

Antes de resolver la concesión del recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 155-163), se cita a las partes para audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el *3 de agosto de 2017* a las *09:00 a.m.*, en las instalaciones del Despacho ubicado en la Carrera 47 N° 43-91 – Sede de Despachos Judiciales – CAN- Piso 4.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: DENEGAR a la solicitud de aclaración y adición de la Sentencia proferida el 14 de febrero de 2017 por las razones expuestas.

Segundo: Se fija fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación en los términos del inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo el *03 de agosto de 2017* a las *9:00 a.m.* en las instalaciones del Despacho ubicado en la Carrera 57 N° 41-93 en la Sede de Despachos Judiciales CAN – Piso 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
JUEZ

Liz

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 21 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, del artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales - CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2014 – 00648 - 00
ACCIONANTE:	CARLOS ENRIQUE UMAÑA CAICEDO
ACCIONADO:	CREMIL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección "C", Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 24 de abril de 2017 (fls. 157-168), mediante el cual CONFIRMÓ el auto del 18 de mayo de 2016 (fl. 168) que negó el mandamiento de pago.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto del 18 de mayo de 2016, esto es, ARCHÍVESE el expediente, (fl. 107 vto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales - CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, 19 de julio de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00479 – 00
ACCIONANTE: MARIA GRISELDA HERNANDEZ BUITRAGO

ACCIÓN DE TUTELA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional que EXCLUYÓ de revisión el fallo de la tutela de la referencia, (fl.27).

Una vez en firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales - CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00411 - 00
ACCIONANTE: MARÍA TERESA BARAJAS DE JIMÉNEZ
ACCIONADO: COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección "C", Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 17 de mayo de 2017, (fls. 86-93) mediante el cual CONFIRMÓ el auto del 26 de octubre de 2016 (fl. 73-74) que rechazó la demanda por caducidad.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto del 26 de octubre de 2016, esto es, ARCHÍVESE el expediente. (fl. 74.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00029 - 00
ACCIONANTE: CARMEN ROSA ARÉVALO JUTINICO
ACCIONADO: UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección "A" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 2 de marzo de 2017 (fls. 207-215), mediante la cual CONFIRMÓ la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 160-173), que accedió a las pretensiones de la demanda.

De otro lado, se observa que la parte actora ya retiró copias de las sentencia de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, (fl. 222 vto), por lo anterior, dese cumplimiento al numeral 7 de la sentencia de primera instancia, (fl. 173 vto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00067 - 00
ACCIONANTE: TULIO ISAÍAS ALARCÓN VELASCO
ACCIONADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección "B", Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 10 de noviembre de 2016, (fls. 126-137), mediante la cual CONFIRMÓ la Sentencia proferida por este Juzgado, (fls. 74-86), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° y 7° de la sentencia del 2 de septiembre de 2015, (fl. 85 vto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00054 - 00
ACCIONANTE: SUSANA MARTÍNEZ ORTIZ
ACCIONADO: COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección "D, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 18 de agosto de 2016, (fls. 160-167), mediante la cual CONFIRMÓ la Sentencia proferida por este Juzgado, (fls. 111-118), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° y 7° de la sentencia del 15 de febrero de 2016 (fl. 118).

Una vez en firme la presente providencia, por Secretaria procédase a realizar la liquidación de la condena en costas a la parte demandada del numeral segundo de sentencia de segunda instancia del 18 de agosto de 2016 de conformidad con el artículo 366 del C.G.P

Una vez hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00266- 00
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE LEÓN RUIZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por la apoderada de la parte demandada, contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 106-114), se cita a las partes para audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el 1° de agosto de 2017 a las 9:00 a.m., en la Secretaría del Despacho.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2015– 00415- 00
DEMANDANTE: CAROLINA MARÍA GARCÍA GARCÍA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección "A", Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 23 de febrero de 2017, (fls. 112-118), mediante la cual REVOCÓ el auto del 31 de marzo de 2016 que declaró probada la excepción de caducidad y dio por terminado el proceso, (fls. 90-96) y en su lugar continuar la audiencia inicial.

Conforme a lo anterior, se convoca a las partes para continuar con la realización de la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 7 de septiembre de 2017 a las 10:00 a.m., en la Sala de Audiencia No. 7, ubicada en el sub-sótano.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, numeral 2, artículo 180 *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00192 - 00
DEMANDANTE: ANA DOLORES MARTÍNEZ
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Vencido el término de traslado de la demanda con contestación extemporánea, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes a audiencia inicial con eventual sentencia, el 5 de septiembre de 2017 a las 10:00 a.m. en la sala No. 18.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011. Sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, (numeral 2, del artículo 180 *Ibídem*).

Se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA identificado con CC No. 79.159.378 y T.P Nº 62.624 del C.S de la J, como apoderado sustituto de la entidad demandada conforme al poder otorgado por ENRIQUE ROMERO CONTRERAS, Director de la Regional Distrito Capital, a quien también se le reconoce personería para actuar como apoderado principal del SENA, (fl. 64).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016–00209- 00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y sin pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 30 de agosto de 2017 a las 10:00 a.m., en la sala de audiencias No. 13 ubicada en el sub-sótano.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011. Sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, (numeral 2, artículo 180).

Se le reconoce personería adjetiva para actuar al abogado JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.838 y T.P No. 190.659 del C.S. de la J, como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL conforme al poder otorgado por el abogado CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ, Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, (fl. 66)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43 – 91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: **admin16bt@cendojramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 072- 2015 – 00783- 00
DEMANDANTE:	CARLOS EMILIO SÁNCHEZ SUESCA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandante, previa las siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial el señor *CARLOS EMILIO SÁNCHEZ SUESCA*, el día *07 de octubre de 2015* presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la *CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL*, este Despacho mediante providencia del *27 de enero de 2016* admitió la demanda y reconoció personería como apoderado de la parte demandante al Abogado *JIMMY ROJAS SUÁREZ* (fl.35), continuando de este modo con el trámite procesal de la demanda.

El 27 de abril de 2016, María Fernanda Bernal Niampira actuado como apoderada de la entidad demandada contestó la demanda (fls. 44-49); por la Secretaría del Juzgado se fijaron en lista las excepciones propuestas por la entidad, sin manifestación alguna por parte de la parte demandante.

Mediante auto del *21 de julio de 2016*, (fl. 71) conforme con lo establecido en los artículos *179 y 180 de la Ley 1437 de 2011*, el Despacho fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y se aceptó la renuncia del poder presentada por el *Abogado Jimmy Rojas Suárez (fl.64)*. Sin embargo, por un error involuntario el Despacho omitió pronunciarse respecto del poder otorgado por el demandante *Carlos Emilio Sánchez Suesca* al nuevo *Abogado Elkin Bernal Rivera* que obra a folio *68* del expediente, así que no le fue reconocida la personería y ocasionó la falta de notificación de la actuación surtida.

El *22 de agosto de 2015* se llevó a cabo la audiencia inicial con fallo, (fls.83-96) sin el *Abogado Elkin Bernal Rivera* en vista de que no se le había reconocido personería para actuar dentro del presente proceso y, por ende, tampoco se le había notificado de la forma ordenada por la ley.

En la sentencia, el Juzgado accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, ocasionando que el apoderado de la entidad demandada interpusiera recurso de apelación el cual fue sustentado dentro de los 10 días siguientes a la celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el *artículo 247 de la Ley 1437 de 2011*.

Teniendo en cuenta que la sentencia resultó desfavorable para la entidad demandada, se procedió a seguir los parámetros fijados en el *artículo 192 de la Ley 1437 de 2011*, por lo anterior, el Despacho mediante providencia del *21 de septiembre de 2016* (fl.103) convocó a las partes a la audiencia de conciliación antes de resolver respecto de la concesión del recurso de apelación presentado por la parte demandada.

Ahora, como quiera que el Despacho desconoció el poder, el proceso había llegado a esa instancia sin que el Abogado Elkin Bernal Rivera, quien fungía como nuevo apoderado de la parte demandante, hiciera ninguna manifestación escrita respecto de la omisión involuntaria del Despacho de no reconocerle personería.

En vista de las omisiones no intencionales realizadas por este Juzgado durante el trámite del proceso, el Abogado Elkin Bernal Rivera a través de memorial radicado el *28 de septiembre de 2016* (fl.116) inició el incidente de nulidad argumentando que no se dio cumplimiento al *artículo 201 de la Ley 1437 de 2011*, pues no se le notificó de las actuaciones surtidas durante el curso de este proceso, ya que considera se violó el derecho al debido proceso.

Así las cosas, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos *208 y 209 de la Ley 1437 de 2011* y *los artículos 110 y 134 del Código General del Proceso*, mediante auto del *4 de mayo de 2017* se procedió a: (i) reconocer personería al *Abogado Elkin Bernal Rivera* para que actúe dentro del proceso como apoderado del señor *Carlos Emilio Sánchez Suesca y* (ii) dar traslado de la nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandante a CREMIL, por el término de 3 días. Respecto a esta última actuación se debe precisar que la entidad guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que de conformidad con *el inciso 2º, numeral 8º, del artículo 133 del Código General del Proceso*[1] la parte afectada puede solicitar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso, incluso desde el auto que citó a las partes a la celebración de la audiencia inicial. En consecuencia, se debe declarar nulo en su totalidad o en una parte cuando durante el curso del mismo se advierta que no se notificó a uno de los interesados, cualquier providencia distinta al auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, el Consejo de Estado, en fallo de tutela del *30 de agosto de 2016* su precedente siguiendo jurisprudencial[2] sostuvo que en caso de proferirse sentencia sin integrar todas las partes que tengan interés en las resultas del proceso se incurre en una nulidad saneable y que solamente puede ser alegada por la parte que resultaré afectada.

Por su parte, el artículo *134 del Código General del Proceso*[3] establece la procedencia de la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la providencia en la que se citó para la celebración de la audiencia inicial, incluso si ya se hubiese proferido sentencia.

---

[1] **Numeral 8:** Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

[2] Consejo de Estado, sentencia del 15 de diciembre de 2016, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés.

[3] **Artículo 134. *Oportunidad y trámite*** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

125

Bajo estas condiciones y reiterando que el apoderado de la parte demandante actúo conforme a derecho, la solicitud de incidente de nulidad de todo lo actuado dentro del proceso con posterioridad a la providencia del *21 de julio de 2016 está llamada a prosperar*.

Es por ello que, después de verificar nuevamente que por la Secretaría del Juzgado se dio traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada con la contestación de la demanda (fl. 66) y que la parte demandante guardó silencio en cuanto a las mismas (fl. 67), de conformidad con lo establecido en los *artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011,* se convoca a las partes para realizar Audiencia Inicial con posible fallo, que se realizará el *29 de agosto del 2017* a las *10:00 a.m.*, en la Sala de Audiencias *No 11* ubicada en el *Sub-Sótano de la Sede de Despachos Judiciales del CAN.*

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso a partir de la providencia del 21 de julio de 2016, la cual citó a las partes a la celebración de Audiencia Inicial.

SEGUNDO: Se cita a las partes a la celebración de audiencia inicial con posible fallo el *29 de agosto de 2017,* a las *10:00 de la mañana, en la Sala de Audiencias Nº 11 ubicada en el Sub-Sótano de la Sede de Despachos Judiciales del CAN.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Liz

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00193 - 00
ACCIONANTE:	SONIA MARÍA VEGA ESPITIA
ACCIONADO:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección A de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 2 de marzo de 2017, (fls. 445-449), mediante la cual APROBÓ el acuerdo conciliatorio llevado a cabo el 24 de febrero de 2017 ante la citada Sala (fls.445-449).

Una vez en firme la presente providencia, hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00295 - 00
ACCIONANTE:	CARLOS HERNANDO RODRÍGUEZ TRIANA
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección C de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 24 de abril de 2017, (fls. 158-164), mediante la cual CONFIRMÓ la Sentencia proferida por este Juzgado, (fls. 107-114), que negó a las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme la presente providencia, hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00214- 00
DEMANDANTE:	INÉS ELVIRA NAVARRATE ÁNGULO
DEMANDADO:	UGPP

Antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandada, contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho, (fls. 136-146) se cita a las partes para audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el 3 de agosto de 2017 a las 9:00 a.m., en la Secretaría del Despacho.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de julio de de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2014 – 00064 - 00
ACCIONANTE:	ANA MERCEDES MORA DE REYES
ACCIONADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección A de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 24 de abril de 2017, (fls. 223-228), mediante la cual CONFIRMÓ la Sentencia proferida por este Juzgado, (fls.182-188), que negó a las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme la presente providencia, hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 21 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2014 – 00470 - 00
ACCIONANTE:	ALDEMAR SÁNCHEZ GUEVARA
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 16 de febrero de 2017, (fls. 174-178), mediante la cual CONFIRMÓ la Sentencia proferida por este Juzgado, (fls.128-136), que negó a las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme la presente providencia, hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales - CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2014-00600- 00
DEMANDANTE: LIA PATRICIA BETANCUR ESCOBAR
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE CULTURA

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN sustentado en término por la parte activa (fls. 336-346), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2012 – 00132 - 00
ACCIONANTE:	GERARDO ENRIQUE GÓMEZ ORTEGA
ACCIONADO:	UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 30 de junio de 2015 (fls. 275-283), mediante la cual CONFIRMÓ la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 53-62), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° y 8° de la sentencia del 5 de agosto de 2013 (fls. 217-228).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, del artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2014 – 00541 - 00
ACCIONANTE:	JOSÉ GONZÁLO QUIMBYA LÓPEZ
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEGENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección "C", Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 9 de febrero de 2017 (fls. 150-155), mediante la cual CONFIRMÓ la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 72-80), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° y 7° de la sentencia del 21 de julio de 2015 (fl. 80).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria